



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00105-00 **Unión Marital de Hecho**

Sería el caso asumir la competencia del proceso adelantado en el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de la ciudad bajo el radicado número 54-518-31-84-001-2021-00118-00 de unión marital de hecho promovido por los señores DAISY YANETH ROMERO MONTAÑEZ, JENNY ELIZABETH ROMERO MONTAÑEZ y EDWIN LEONARDO ROPEROMONTAÑEZ en calidad de hijos del causante RAMÓN ELÍAS ROPEROMONTAÑEZ, presunto compañero fallecido, en contra de MARTHA ESPERANZA PARADA CARVAJAL, para cuyo efecto se solicitó la remisión a este Despacho, si no fuera por lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 8 de marzo de 2022 se ordenó la acumulación de la citada actuación a este proceso que nos ocupa, con fundamento en lo previsto en el artículo 148 del Código General del Proceso, literales a) y b), previa solicitud de información sobre el estado en que se encontraba y haber certificado el 17 de febrero de 2022 que *"...formalmente no se ha entendido notificada la demanda"* y se encontraba al Despacho para resolver lo pertinente, lo que originó la misma.
- Se dispuso igualmente asumir la competencia de dicha actuación, a efectos de tramitarlos conjuntamente, con suspensión de la más adelantada, hasta tanto se encontraran en el mismo estado.
- Sin embargo, recibido el expediente electrónico y revisado el mismo, se observa en el cuaderno de excepciones previas, que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022 se resolvió la de *"...pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto"* interpuesta por la señora MARTHA ESPERANZA PARADA CARVAJAL, que se declaró probada, al igual que la terminación del proceso y el archivo definitivo, tras concluir que se trata de dos procesos idénticos, decisión que fue notificada a las partes y causó ejecutoria previo a la acumulación, por cuanto no se interpuso recurso alguno.
- Bajo estas circunstancias, es lógico y coherente concluir que el proceso a acumular no existía ya al momento de declararla, se dispuso la terminación, se encuentra archivado, y no es viable revivirlo y darle continuidad, máxime cuando en efecto se trata de las mismas partes, tuvieron conocimiento de una y otra determinación, y guardaron silencio.

Por lo tanto, haciendo uso del principio de dirección del proceso y control de legalidad que debe ejercer el Juez, con el fin de ajustar la actuación a la realidad, no existe otro camino que dejar sin efecto lo actuado a partir inclusive del auto calendado 8 de marzo de 2022, para en su lugar dar continuidad a la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

R E S U E L V E:

- PRIMERO. Dejar sin efecto todo lo actuado a partir inclusive del auto calendado 8 de marzo de 2022 que ordenó la acumulación a esta actuación del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho adelantado en el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de la ciudad bajo el número 54-518-31-84-001-2021-00118-00 instaurado por los señores DAISY YANETH ROMERO MONTAÑEZ, JENNY ELIZABETH ROMERO MONTAÑEZ y EDWIN LEONARDO ROPERO MONTAÑEZ, quien se vinculó como litisconsorte necesario por activa, en calidad de hijos del señor RAMÓN ELÍAS ROPERO VERJEL, presunto compañero fallecido, en contra de la señora MARTHA ESPERANZA PARADA CARVAJAL, en razón a que a la fecha en que así se dispuso, del mismo se había declarado la terminación y ordenado el archivo tras declarar probada mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022 la excepción previa de "pleito pendiente", determinación contra la que no se interpuso recurso alguno.
- SEGUNDO. Comuníquese al Juzgado 1º Promiscuo de Familia de la ciudad la anterior determinación y devuélvase el expediente electrónico a que se hizo referencia antes.
- TERCERO. En firme, vuelva al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **31 de marzo de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 028, en la página de la Rama Judicial. No se inserta para consulta por contener nombre de menor de edad.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d5786def9b7032cecad239a6dcdeefc32d0a2565d6956423b31c0325e212ae**

Documento generado en 30/03/2022 05:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>